



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.103/2021. (INAPA)

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EXCLUSIVIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGIA DE COMUNICACIÓN INALAMBRICA WI-FI PARA MARCA FORTINET PARA SER UTILIZADO EN EL INAPA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Promulgada el 27 de febrero de 2010 en su capítulo 1, de los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el legislador en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA, en el segundo trimestre del año 2019 realizó un proceso de Comparación de Precios para la "**COMPRA DE LICENCIAS PARA PROTECCIÓN DE RED TECNOLÓGICA, POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS**", el cual fue adjudicado a **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, con la propuesta de equipos marca **FORTINET**.

CONSIDERANDO: Que a partir del año 2013 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante proceso de licitación y préstamo, inició donaciones de 14 (catorce) equipos de comunicación firewalls **Fortigate FTG-60D** y 2 (dos) Access Points para red inalámbrica **FortiAP FAP-221C**, con la finalidad de incrementar el rendimiento de los recursos tecnológicos y servicios centrales, mejorar la productividad, ampliar la visibilidad de la red, agregar control a los servicios y recursos tecnológicos de la infraestructura del INAPA.

CONSIDERANDO: Que la Empresa FORTINET, certifica mediante comunicación de fecha (treinta) 30 de septiembre del año 2021, que opera a través de un canal de distribuidores y revendedores independientes referidos como ("FortiPartner/s), los cuales mantienen un contrato vigente con Fortinet y siguen sus políticas.

CONSIDERANDO: Que el informe pericial emitido por **Félix Díaz**, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, establece que atendiendo a la necesidad imperante de promover conectividad entre la sede central y remotas, así como una conectividad inalámbrica en la sede central, fundamentándonos en la estabilidad, fortalecimiento de la infraestructura, características de optimización de recursos y la continuidad de los servicios previamente adquiridos se ha evaluado la posibilidad de que el INAPA requiera realizar un proceso de exclusividad con la marca **FORTINET** para la **Adquisición de Tecnología de Comunicación Inalámbrica WI-FI para la marca FORTINET para ser utilizado en el INAPA.**

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 5, sobre Bienes o Servicios con exclusividad: "Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 3, expresa: "*Se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial, emitido por **Félix Díaz**, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**).

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**):

RESUELVE:

PRIMERO: Recomienda el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Exclusividad para la "**Adquisición de Tecnología de Comunicación Inalámbrica WI-FI para la marca FORTINET para ser utilizado en el INAPA**".

SEGUNDO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Envía la presente Resolución a la unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

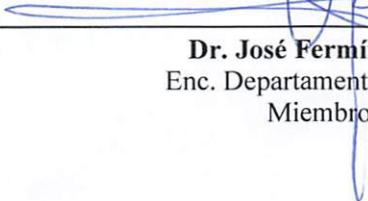
FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lic. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo
Presidente.


Lic. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera
Miembro.


Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro.


Ing. Juan Miguel López Franco
Enc. Oficina Acceso a la
Información, Miembro.


Dr. José Fermín Pérez
Enc. Departamento Jurídico
Miembro.